

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

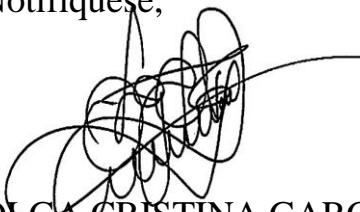
En revisión nuevamente de la presente demanda ejecutiva, y realizando un control de legalidad, siendo indispensable para determinar lo referente al estudio de fondo de la acción, encuentra el despacho necesario y ante de proferir sentencia decretar las siguientes pruebas de oficio, conforme lo autoriza el inciso primero del art. 327 del C.G.P., por ende:

**1º.** Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días remita a este despacho copia auténtica del certificado de representación legal expedido por la Alcaldía de Pereira, donde se verifique quién la señora Maryuri Vásquez Paredes era la representante legal para la fecha de expedición del certificado de deuda y la presentación de la demanda (arts. 4, 8 y 50 Ley 675 de 2001 y art. 884 y 85 C.G.P.).

**2º.** Se requiere a ambas partes, para que, en el término de cinco (5) días remitan a este despacho prueba de la calidad en que actúan los demandados como esposa e hijo del causante Ramiro Ospina Giraldo (registro civil de matrimonio o sentencia judicial que hubiese declarado la unión marital de hecho y registro civil de nacimiento, Dcto. 1260 de 1970 y art. 87 C.G.P.).

De otro lado, Atendiendo que la parte interesada presentó oportunamente la sustentación de la apelación, se fijará fecha únicamente para dictar sentencia el treinta (30) de marzo del año en curso, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). (Art. 12, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Juez

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af07ee580e4ae22ca6e8c0971b319d6b33b56580f9893f89d2d7f86daef36fde

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 037 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario